Contrato de Concesión No.

Apéndice Técnico 21

Puesta a Disposición Áreas Físicas

Official Use Only

Tabla de contenido

Tabla de contenido 2

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES 3

SECCIÓN 1 – OBJETO 3

SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS GENERALES 3

CAPÍTULO II – AREAS DE INTERVENCION DE LA FRANJA DEL PROYECTO 4

SECCIÓN 3 – AREAS DE INTERVENCION DE LA FRANJA DEL PROYECTO 4

SECCIÓN 4 – PLAN DE PUESTA A DISPOSICIÓN 5

SECCIÓN 5 - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS ÁREAS PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN 5

SECCIÓN 6 - PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN 6

SECCIÓN 7 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DESDE LA PUESTA A DISPOSICIÓN 7

CAPÍTULO III – AREAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA REDES Y ÁREAS SECUNDARIAS 9

SECCIÓN 8 – ÁREAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA REDES Y ÁREAS SECUNDARIAS 10

SECCIÓN 9 - ÁREAS SECUNDARIAS 12

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 – OBJETO

1.1 El presente documento incluye algunas reglas aplicables a las Áreas de Intervención de la Franja del Proyecto señaladas en la Sección 3 y otras áreas que se describen en la Sección 8 y Sección 9 de este Apéndice, que pondrá a disposición la EFR para la ejecución del Proyecto, así como las responsabilidades del Concesionario en relación con los mismos.

1.2 Para la construcción y operación del Proyecto se requieren: i) Áreas que conforman la Franja del Proyecto, ii) Áreas requeridas para la ejecución de las Obras para Redes y iii) Áreas Secundarias.

1.3 .Asimismo, el Apéndice pretende determinar las obligaciones generales de la EFR respecto de la puesta a disposición y entrega de la Franja del Proyecto al Concesionario, y las obligaciones del Concesionario desde la puesta a disposición, condiciones de demolición, custodia física y jurídica de las áreas.

1.4 Adicionalmente, el Apéndice establece el alcance de las labores a cargo de la EFR para los casos en los que en las áreas requeridas para la ejecución de las Obras para Redes y/o las Obras Secundarias.

SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Las actividades de gestión predial, adquisición, compensación, gestión de tierras y reasentamiento involuntario requeridas en las Áreas que componen la franja del Proyecto estarán a cargo de la EFR, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice de Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – Apéndice 20, incluyendo la aplicación de los instrumentos de gestión predial y reasentamiento que resulten aplicables.

2.2 En caso de que, como resultado de la elaboración de los Estudios y Diseños del Proyecto, se desprenda la necesidad de adquirir o poner a disposición áreas adicionales por fuera de la Franja del Proyecto, todas las actividades de gestión predial (incluyendo su adquisición) serán responsabilidad exclusiva del Concesionario por su cuenta y riesgo, sin derecho a reembolso o compensación por parte de la EFR. Las áreas adicionales que el Concesionario adquiera serán Bienes de la Concesión y objeto de Reversión conforme a este Contrato.

2.3 Lo anterior sin perjuicio que se establezca delegación de la EFR al Concesionario para la gestión predial y le transfiere la facultad operativa y de negociación,, permitiéndole adelantar enajenaciones voluntarias y adquirir los terrenos a nombre del Departamento de Cundinamarca, bajo supervisión estricta de la EFR.

2.4 La EFR no pondrá a disposición ni garantizará la disponibilidad de las Áreas de la Franja del Proyecto que constituyan espacio público y que, para la ejecución de las Obras del Concesionario requieran Permiso de Intervención y Ocupación de Espacio Público. El Concesionario tendrá la obligación de tramitar y obtener dichos permisos a su cuenta y riesgo, aun cuando el espacio público sea puesto a disposición del Concesionario por parte de la EFR.

2.5 Cuando el espacio público necesario para la implementación del Sistema Ferroviario tenga ocupaciones de carácter permanente, tales como edificaciones destinadas al comercio o la vivienda, la EFR gestionará la liberación de dichas ocupaciones y el Concesionario tramitará los Permisos de Intervención y adelantará las actividades de demolición o desmonte correspondientes.

CAPÍTULO II – ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA FRANJA DEL PROYECTO

SECCIÓN 3 – ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA FRANJA DEL PROYECTO

3.1 La EFR pondrá a disposición del Concesionario, dentro del plazo establecido en el Capítulo 8 del Presente Contrato y el Plan de Puesta a Disposición de las Áreas de la Franja del Proyecto, con excepción de las áreas de espacio público que requieran Permiso de Intervención de Espacio Público. La recepción efectiva de cada Área se instrumentará mediante la suscripción de un Acta de Puesta a Disposición.

3.2 Se limita la posibilidad para el Concesionario de tener acceso a las Areas de la Franja del Proyecto para ejecutar las Obras del Sistema Ferroviario y demás actividades previstas en el Contrato, sin que ello implique titularidad sobre dichas Áreas.

3.3 Se define el Límite de Intervención en el Anexo 1 –Áreas, se encuentra el archivo en formato PDF y editable (DWG), y el archivo de coordenadas en PDF, dentro del cual la EFR debe asegurar la disponibilidad de áreas. En caso de contradicción, primará el archivo que contiene las coordenadas.

3.4 En cualquier caso, las Partes, de común acuerdo y mediante acta debidamente motivada, podrán modificar en cualquier momento la Franja del Proyecto.

SECCIÓN 4 – PLAN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

4.1 La EFR elaborará y entregará al Concesionario, dentro de los ciento treinta y dos (132) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, un Plan de Puesta a Disposición de las Áreas de la Franja del Proyecto en el que se establecerán las fechas previstas para la puesta a disposición de cada Área de la Franja del Proyecto. El Concesionario deberá tener en cuenta que el Plan de Puesta a Disposición se elaborará con base en su Plan de Obras remitido, de manera que ambos documentos sean consistentes entre sí.

4.2 La EFR podrá modificar el Plan de Puesta a Disposición en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, mediante Notificación al Concesionario.

4.3 Ante una modificación, las Partes deberán evaluar de buena fe si esta afecta o no el cumplimiento del Plan de Ejecución. Si la modificación implica un retraso en la disponibilidad de Áreas que resulte en una afectación real al Plan de Ejecución, las Partes procederán a ajustar el Plan. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la afectación real o su alcance, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor.

4.4 En cualquier caso, las Partes, de común acuerdo y mediante acta debidamente motivada, podrán modificar en cualquier momento las fechas máximas de puesta a disposición

SECCIÓN 5 - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS ÁREAS PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN

5.1 Las Áreas de la Franja del Proyecto deberán ser puestas a disposición del Concesionario en la misma condición en que se hayan recibido por la EFR, cumpliendo como únicas condiciones unicamente , las siguientes:

a) El Área deberá estar libre de ocupaciones permanentes de personas.
b) Sin Orden vinculante de una Autoridad Gubernamental

5.2 En ningún caso se entenderá que un Área no está disponible para ser puesta a disposición, ni el Concesionario podrá rechazar, postergar u objetar su recibo, aduciendo alguna de las siguientes razones:

a) La necesidad del Concesionario de obtener una Licencia o Permiso para iniciar cualquier intervención sobre el Área.
b) La existencia de Redes en el Área.
c) La existencia de infraestructura, edificaciones, demoliciones pendientes u otras condiciones físicas del Área, toda vez que es obligación del Concesionario realizar las intervenciones necesarias para poner el Área en las condiciones requeridas para ejecutar las Obras del Sistema Ferroviario, incluyendo demoliciones desde la placa del nivel de andén hacia arriba o hacia abajo y la remoción de materiales.
d) Razones de orden legal relacionadas con la situación jurídica del Área, salvo que exista una orden vinculante de una Autoridad Gubernamental que impida materialmente el desarrollo de las obras del Proyecto. No se entenderá por orden vinculante, la negativa o demora en la expedición de licencias o permisos a cargo del Concesionario.

SECCIÓN 6 - PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN

6.1 Notificación de la EFR. La EFR podrá poner a disposición del Concesionario cualquier Área de la Franja del Proyecto mediante Notificación, la cual deberá contener, la siguiente información:

a) Identificación del o las Áreas que serán entregadas, con su delimitación geográfica.
b) Declaración que el Área se encuentra libre de ocupaciones permanentes de personas.
c) Señalización de la fecha de la visita de verificación, la cual no podrá citarse con una antelación menor a un (1) Día Calendario desde el recibo de la Notificación. Esta Notificación hará parte integral del Acta de Puesta a Disposición que se suscriba para las Áreas correspondientes.

6.2 En la fecha señalada, la EFR, el Concesionario y el Interventor inspeccionarán las Áreas con el único propósito de verificar el cumplimiento de la condición mínima previstas en este Apéndice. El Interventor llevará a cabo un registro fílmico detallado de las condiciones del Área. Si el Concesionario no asiste a la visita, se entenderá que aceptó irrevocablemente que el Área cumple con las condiciones de entrega.

6.3 Si el Concesionario asiste a la visita:

6.3.1 Si considera que el Área cumple las condiciones mínimas, el Concesionario, la EFR y el Interventor suscribirán el Acta de Puesta a Disposición dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la visita. Si el Concesionario no suscribe el Acta en ese plazo, se entenderá para todos los efectos del Contrato que el Área fue entregada a su vencimiento, sin perjuicio de la imposición de las Multas y/o Sanciones aplicables.

6.3.2 Si el Concesionario considera que el Área no cumple las condiciones mínimas, deberá manifestarlo mediante Notificación dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la visita, adjuntando las consideraciones específicas y los soportes fílmicos o documentales que sustenten su posición. En ningún caso podrá invocar razones distintas de las previstas en las condiciones mínimas de este Apéndice.

6.3.3 En ningún caso el Acta de Puesta a Disposición podrá incluir reservas, condicionamientos, objeciones u observaciones por parte del Concesionario relacionadas con el estado, las condiciones físicas o la infraestructura del Área entregada.

6.3.4 Controversia. Ante la manifestación del Concesionario de que el Área no cumple las condiciones únicas , cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor. Si este determina que el Área sí cumplía la condicióne unicas mínima, se entenderá que la entrega ocurrió en la fecha de recepción de la Notificación de la EFR.

6.3.5 Áreas parcialmente disponibles. Si en la visita el Concesionario advierte que algunas Áreas están disponibles y otras tienen ocupaciones permanentes, el Acta de Puesta a Disposición se suscribirá únicamente para las Áreas disponibles, dejando expresamente delimitadas en el Acta de Puesta a Disposición las Áreas con ocupaciones permanentes. La EFR deberá gestionar la liberación de dichas ocupaciones y ponerlas a disposición nuevamente conforme al mismo procedimiento.

SECCIÓN 7 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DESDE LA PUESTA A DISPOSICIÓN

7.1 A partir de la suscripción del Acta de Puesta a Disposición, el Concesionario responderá exclusivamente por la guarda física de las Áreas, incluyendo su vigilancia, cerramiento, mantenimiento de cerramientos, limpieza mobiliario urbano, custodia, administración y vigilancia y de la guarda jurídica de las Áreas referida exclusivamente a causas ocurridas con posterioridad a la entrega del Área.

7.2 Cualquier necesidad de defensa jurídica por causas ocurridas con anterioridad a la entrega, o relacionadas con el título jurídico bajo el cual la EFR adelantó dicha entrega, será de cuenta de la EFR, quien asumirá defensa correspondiente en los términos previstos en el contrato de Concesión y la Normatividad Aplicable .

7.3 Si posterior a la Puesta a Disposición por parte de EFR de una Área sobreviene una invasión, ocupación o construcción ilegal sobre cualquier parte de ella, o terceros adelantan actividades diferentes a las comprendidas en la destinación de dichas Áreas, será de exclusiva responsabilidad y riesgo del Concesionario y deberá llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable para que cese tal situación. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la identificación de este tipo de eventos, el Concesionario deberá informar a la EFR y la Interventoría tal circunstancia, para que ésta, de considerarlo pertinente, coadyuve en los procedimientos respectivos ante las Autoridades Gubernamentales, durante el desarrollo de las actuaciones tendientes a la recuperación de estos. En ningún caso, la participación de la EFR en estos procedimientos reducirá, limitará o eliminará las obligaciones y riesgos del Concesionario asociados con la guarda material y jurídica de las Áreas puestas a disposición.

7.4 El Concesionario deberá adelantar las demoliciones necesarias y todas las actividades requeridas para habilitar las Áreas recibidas para la ejecución de las obras. Las actividades de demolición, adecuación y puesta a punto de las Áreas hacen parte de las Obras del Sistema Ferroviario y no implicarán una remuneración adicional a favor del Concesionario.

7.5 Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción de cada Acta de Puesta a Disposición de cualquiera de las Áreas de la Franja del Proyecto, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la EFR y la Interventoría un inventario detallado de todos los elementos existentes en el Área del corredor Férreo incluyendo rieles, traviesas, barreras, mobiliario urbano, señalización, calzadas de tráfico mixto, espacio público y demás elementos ubicados en la misma.

7.6 Una vez elaborado el inventario, la EFR confirmará al Concesionario cuáles de los elementos inventariados deberán ser entregados al INVIAS. El Concesionario procederá con el desmonte, traslado y entrega de dichos elementos al INVIAS, siempre que la misma se haga en alguno de los municipios o distritos por los que transcurre el Proyecto.

7.7 Sobre los elementos que la EFR notifique al Concesionario que no son requeridos por el INVIAS, el Concesionario deberá garantizar su disposición final conforme a la Ley Aplicable, incluso tratándose de elementos catalogados como residuos peligrosos. El Concesionario solo podrá reutilizar los elementos existentes en las Áreas del corredor férreo cuando ello esté expresamente autorizado en los Apéndices Técnicos del Contrato, y conforme a las disposiciones establecidas para ello.

7.8 Las áreas remanentes puestas a disposición por la EFR (esto es, las áreas puestas a disposición que no son intervenidas para la ejecución del Proyecto), se deberán adecuar a su entorno, esto es, deberán mantener las condiciones de zonas verdes y/o duras. En el caso que existan edificaciones alrededor de las áreas remanentes, el Concesionario deberá construir y mantener un cerramiento que permita generar condiciones de seguridad en el entorno. Estas actividades hacen parte de las Obras de Construcción de las Unidades de Ejecución correspondientes.

7.9 En cuanto a la intervención de Redes en las áreas del proyecto, estas se tratarán como Obras para Redes.

7.10 En cuanto al inventario de Redes presentes en las Áreas puestas a disposición, aquellas que deban intervenirse se tratarán como Obras para Redes. La identificación definitiva de las Áreas requeridas para dichas Obras podrá ajustarse como resultado de los Estudios y Diseños Definitivos y del PMTR, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Concesión.

7.11 Finalmente, en relación con cualquiera otra área que la EFR deba poner a disposición del Concesionario, de conformidad con el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, aplicarán las reglas allí señaladas en relación con la gestión predial a ser adelantada por la EFR.

CAPÍTULO III – AREAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA REDES Y ÁREAS SECUNDARIAS

SECCIÓN 8 – ÁREAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA REDES Y ÁREAS SECUNDARIAS

8.1 Las Áreas requeridas para la ejecución de Obras para Redes podrán ajustarse durante la etapa de preconstrucción como resultado de los Estudios y Diseños Definitivos y del Plan de Manejo de Tráfico y Redes (PMTR), el cual deberá desarrollarse como una de las actividades iniciales de la etapa de preconstrucción.

8.2 La identificación definitiva de dichas áreas, así como las fechas máximas de puesta a disposición correspondientes, podrán ser ajustadas mediante las respectivas Actas para Redes suscritas entre las Partes y la Interventoría, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

8.3 La EFR pondrá a disposición del Concesionario estas áreas de la siguiente manera:

8.3.1 Para el caso de áreas de propiedad privada o bienes fiscales:

a) La EFR los pondrá a disposición del Concesionario, en la forma prevista en la Sección 10.8 del Contrato de Concesión.

b) Estas áreas se pondrán a disposición del Concesionario en el estado en que la EFR los reciba. El Concesionario deberá realizar las actividades de demolición y/o desmonte de las áreas que entregue la EFR, las cuales se entenderán como parte de las Obras para Redes.

c) Desde la puesta a disposición, el Concesionario responderá por su guarda física (lo cual incluye, además del mantenimiento, su cuidado, custodia, administración y vigilancia) y guarda jurídica por causas ocurridas con posterioridad a la puesta a disposición por parte de la EFR del área correspondiente. Por consiguiente, será de entera cuenta y riesgo del Concesionario adelantar todas las actividades necesarias para llevar a cabo tal guarda sobre dichas áreas.

d) Si por cualquier causa ocurre la invasión, ocupación o construcción ilegales de dichas áreas, o, en general, terceros adelantan actividades diferentes a las comprendidas en la destinación de dichas áreas, será de entera responsabilidad y riesgo del Concesionario llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable para que cese tal situación. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la identificación de este tipo de eventos, el Concesionario deberá informar a la EFR y la Interventoría tal circunstancia, para que ésta, de considerarlo pertinente, coadyuve

en los procedimientos respectivos ante las Autoridades Gubernamentales, durante el desarrollo de las actuaciones tendientes a la recuperación de estos. En ningún caso, la participación de la EFR en estos procedimientos reducirá, limitará o eliminará las obligaciones y riesgos del Concesionario asociados con la guarda material y jurídica de las áreas y áreas puestos a disposición.

e) El uso de estas áreas se entenderá concedido exclusivamente por el tiempo necesario para la ejecución de las Obras para Redes, sin que ello implique su incorporación a la Franja de Proyecto ni genere derechos de uso permanentes a favor del Concesionario.

f) Una vez terminada la intervención, el Concesionario devolverá la tenencia física de las áreas a la EFR, en las mismas condiciones en que se realizó la puesta a disposición dentro de los 3 años siguientes a la finalización de la intervención. Las Partes suscribirán un acta de entrega y aceptación de la restitución final de estas áreas, a partir de la cual cesarán las obligaciones del Concesionario en relación con las mismas.

8.3.2 Para el caso de áreas de espacio público:

a) A, Concesionariole corresponderá a la obtención de comunicación escrita de anuencia para la ejecución de las Obras para Redes, suscrita por el propietario o administrador de la respectiva área de terreno. Así mismo, será responsable de tramitar y obtener los permisos, licencias, autorizaciones urbanísticas y demás documentos exigidos por la normativa vigente para intervenir el espacio público

b) El Concesionario asumirá la responsabilidad integral por la guarda, custodia, intervención y restitución de estas áreas, en los términos establecidos en los permisos, licencias, autorizaciones urbanísticas y demás documentos exigidos por la normativa vigente para intervenir el espacio público en caso de requerirse. El uso de estas áreas se entenderá concedido exclusivamente por el tiempo necesario para la ejecución de las Obras para Redes, sin que ello implique su incorporación a la Franja de Proyecto ni genere derechos de uso permanentes a favor del Concesionario.

c) Una vez terminada la intervención, el Concesionario, con concurrencia de la EFR, devolverá la tenencia física al propietario o administrador del espacio público intervenido, en los términos definidos en la respectiva licencia, autorización o permiso

que se otorgue por la autoridad competente, en caso de que resulte aplicable. En ese momento, el Concesionario y la EFR suscribirán un acta en donde conste que se ha llevado a cabo la devolución de la respectiva área de espacio público, y a partir de dicha acta, cesarán las obligaciones del Concesionario en relación con las mismas.

SECCIÓN 9 - ÁREAS SECUNDARIAS

9.1 Las Áreas Secundarias con las que se definen en el Glosario - Definiciones y Acrónimos de los Apéndices Técnicos n. Estas áreas se determinan en Actas para Áreas Secundarias suscritas por las Partes y la Interventoría, en las cuales se establece igualmente la fecha máxima en la cual deberán ser puestos a disposición por la EFR al Concesionario.

9.2 Las Áreas Secundarias podrán ajustarse durante la ejecución del Proyecto conforme a las necesidades derivadas de los Estudios y Diseños Definitivos, mediante las correspondientes Actas para Áreas Secundarias. La identificación, modificación o incorporación de dichas áreas no constituirá, por sí misma, un incumplimiento de la EFR ni dará lugar a compensaciones automáticas, salvo en los eventos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

9.3 La EFR pondrá a disposición del Concesionario estas áreas de la siguiente manera:

9.3.1 Para el caso de áreas de propiedad privada o bienes fiscales:

a) La EFR los pondrá a disposición del Concesionario, en los términos previstos en la Sección 10.6 del Contrato de Concesión. Estas áreas se pondrán a disposición del Concesionario en el estado en que la EFR los reciba. El Concesionario deberá realizar las actividades de demolición y/o desmonte de las áreas que ponga a disposición la EFR.

b) Desde la puesta a disposición, el Concesionario responderá por su guarda física (lo cual incluye, además del mantenimiento, su cuidado, custodia, administración y vigilancia) y guarda jurídica por causas ocurridas con posterioridad a la puesta a disposición por parte de la EFR del área correspondiente. Por consiguiente, será de entera cuenta y riesgo del Concesionario adelantar todas las actividades necesarias para llevar a cabo tal guarda sobre dichas áreas.

c) Si por cualquier causa ocurre la invasión, ocupación o construcción ilegales de dichas áreas, o, en general, terceros adelantan actividades diferentes a las comprendidas

en la destinación de dichas áreas, será de entera responsabilidad y riesgo del Concesionario llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable para que cese tal situación. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la identificación de este tipo de eventos, el Concesionario deberá informar a la EFR y a la Interventoría tal circunstancia, para que ésta, de considerarlo pertinente, coadyuve en los procedimientos respectivos ante las Autoridades Gubernamentales, durante el desarrollo de las actuaciones tendientes a la recuperación de estos. En ningún caso, la participación de la EFR en estos procedimientos reducirá, limitará o eliminará las obligaciones y riesgos del Concesionario asociados con la guarda material y jurídica de las áreas y áreas puestas a disposición.

d) El uso de estas áreas se entenderá concedido exclusivamente por el tiempo necesario para la ejecución de las Obras Secundarias, sin que ello implique su incorporación a la Franja de Proyecto ni genere derechos de uso permanentes a favor del Concesionario.
e) Una vez terminada la intervención, el Concesionario devolverá la tenencia física de estas áreas a la EFR, en las mismas o mejores condiciones en que se realizó la puesta a disposición.
f) Las Partes suscribirán un acta de entrega y aceptación de la restitución final de estas áreas, a partir de la cual cesarán las obligaciones del Concesionario con relación a las mismas.

9.4 Para el caso de áreas de espacio público:

a) Al Concesionario le corresponderá la obtención de comunicación escrita de anuencia para la ejecución de las Obras Secundarias, suscrita por el propietario o administrador de la respectiva área de terreno. Así mismo, el Concesionario será responsable de tramitar y obtener los permisos, licencias, autorizaciones urbanísticas y demás documentos exigidos por la normativa vigente para intervenir el espacio público, en caso de que sean requeridas.
b) El Concesionario asumirá la responsabilidad integral por la guarda, custodia, intervención y restitución de las áreas, en los términos establecidos en los permisos, licencias, autorizaciones urbanísticas y demás documentos exigidos por la normativa vigente para intervenir el espacio público. El uso de estas áreas se entenderá

concedido exclusivamente por el tiempo necesario para la ejecución de las Obras Secundarias, sin que ello implique su incorporación a la Franja del Proyecto ni genere derechos de uso permanentes a favor del Concesionario.

c) Una vez terminada la intervención, el Concesionario, con concurrencia de la EFR, devolverá la tenencia física al propietario o administrador del espacio público intervenido, en los términos definido en la respectiva licencia, autorización o permiso que se otorgue por la autoridad urbanística competente. En ese momento, el Concesionario y la EFR suscribirán un acta en dónde conste que se ha llevado a cabo la devolución de la respectiva área de espacio público, y a partir de dicha acta, cesarán las obligaciones del Concesionario en relación con las mismas.